

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 07 de septiembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2018-00113
Proceso Pertenencia
Demandante. Jose Excelino Martínez Flórez
Causantes. Juan Antonio Parra Galeano y otros
Decisión: Requerir al extremo actor y otros.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra esta Juez que el extremo actor no ha notificado a la totalidad de los demandados por lo cual se le requiere para que realice la notificación de los demandados JOSE URIEL PARRA BALLESTEROS, JOSE MARTIN PARRA BALLESTEROS, CAMILO PARRA BALLESTEROS, GERMAN PARRA BALLESTEROS, ANGEL MAURICIO PARRA BALLESTEROS, MISAEAL PARRA CASTILLO y OTONIEL PARRA CASTILLO para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación y en consecuencia de la demanda de pertenencia conforme a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Revisado el expediente de igual forma se encuentra que por error humano en el auto admisorio de la demanda adiado de 15 de febrero de 2019 en el numeral SEXTO se ordenó el emplazamiento de MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE GALEANO siendo lo correcto MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN como se puede adverar en el escrito de demanda; así mismo se encuentra que el apoderado de la parte actora realizó el emplazamiento en debida forma de MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN visto a folio 120 reverso, pero la secretaría del Despacho ingreso en el registro Nacional de Personas Emplazadas

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

el emplazamiento de MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE GALEANO; por lo cual y en virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. se Dispone:

1. CORREGIR con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el numeral 1.1. de la parte considerativa y los numerales PRIMERO y SEXTO de la parte resolutive del auto admisorio calendado de 15 de febrero de 2019 que obra a folios 65 al 70 del expediente, en el sentido de que erróneamente se consignó MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE GALEANO siendo lo correcto MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN.

2. Manténgase incólume el emplazamiento realizado por la parte actora en el diario el Espectador respecto de MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN por haberse realizado en debida forma y que obra a folio 120 del expediente.

3. Dejar sin efecto el emplazamiento que por secretaria se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE GALEANO (folio 153) y en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento de Curadora Ad-Litem doctora LUCERO ALVARADO CUJAR que respecto de MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE GALEANO se había realizado por auto de 09 de septiembre de 2020 (folio 157); por lo tanto por secretaria ingresese nuevamente y en debida forma el emplazamiento de la señora MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; vencido el mismo se designará Curador Ad-Litem a MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN.

De igual forma y como se puede adverar del auto de 09 de septiembre de 2020 que obra a folio 157 del expediente, en dicho auto también se designó a la doctora LUCERO ALVARADO CUJAR como curadora ad-litem de LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO, SIERVO DE JESUS MARTINEZ PARRA, MARIA BRIGIDA PARRA GAEANO, CARMEN PARRA MARTINEZ, MARIA CAMPOS PARRA MARTINEZ, MARIA DEL TRANSITO PARRA MARTINEZ, MARTIN PARRA MARTINEZ Y PEDRO PARRA MARTINEZ y en ese forma dio contestación al escrito de demanda (folio 169 al 172), más sin embargo del folio 114 se puede adverar que LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO se notificó personalmente del escrito de la demanda, y del auto de 25 de febrero de 2020 (folio 131-133) que no dio contestación a la misma.

Véase entonces que se cometió un yerro en este punto pues el nombramiento de dicha curaduría no debería ejercerse respecto de LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO, como quiera que este último ya había concurrido al proceso.

Así las cosas y en virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. y para todos los efetos legales se entenderá que la doctora LUCERO ALVARADO CUJAR en calidad de Curador Ad-litem ejerce la representación únicamente de los señores SIERVO DE JESUS MARTINEZ PARRA, MARIA BRIGIDA PARRA GALEANO, CARMEN PARRA MARTINEZ, MARIA CAMPOS PARRA MARTINEZ, MARIA DEL TRANSITO PARRA MARTINEZ, MARTIN PARRA MARTINEZ Y PEDRO PARRA MARTINEZ dentro de la presente causa y no la del señor LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO quien se notificó del escrito

de demanda y concurrió al presente sumario.

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 66. De hoy 08 de septiembre de 2021 El Secretario _____ WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097c885ca14f0fae503b2f8619d242c5a0899025ee678efabecf0eb4a17551a1

Documento generado en 07/09/2021 04:54:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**